



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS"
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO"

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, *Diputada María Guadalupe Moreno Higuera*, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA en la XVI Legislatura de este Congreso del Estado; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200, 201 Y 204 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR¹ Y LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, Y 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; sustentada sobre la siguiente:

¹ Léase Código penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE
DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE
SUDCALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósitos realizar la adecuación y fortalecimiento en los elementos normativos del tipo penal de **violencia familiar** en la norma sustantiva penal sudcaliforniana. Por otro lado, se propone fortalecer las obligaciones que el Poder Legislativo debe asumir respecto escenarios libres de violencia para las mujeres que se encuentran precisamente en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Baja California Sur tomando en consideración diversos aspectos vigentes en la Ley General de la materia y otras leyes de jurisdicción local.

Lo anterior se presenta, en el contexto de la conmemoración del día internacional de la no violencia contra las mujeres.

Nuestra argumentación se sustenta en disposiciones constitucionales, convencionales y legales tanto generales como locales, que si bien es posible que hayan sido consideradas en otros tiempos y por integrantes de otras legislaturas, lo cierto también es que, la concepción que se tenía de familia no estaba tan evolucionada como lo está ahora, es decir, se encontraban ante una sociedad limitada en el reconocimiento del derecho familiar, los cuales se refieren a la manera tradicional que se tiene de familia y su regulación frente a situaciones en donde sus integrantes están en condiciones de riesgo, no había margen a considerar al menos en las exposiciones de motivos de las leyes, a las nuevas formas de familia.

En la actualidad, estamos más informados respecto a la transformación de las diversas modalidades de familias, es así que, reconocemos otras modalidades tales como: **familias homoparentales, con o sin hijos, familia monoparental con hijos, familia biparental con hijos, familia reconstruida o compuesta, familia de acogida, familia adoptiva, o familia extensa.**

Las formas de familias son tan diversas tanto en su estructura y composición que por ello, iniciamos superando el pensamiento regresivo o limitado, desde luego, lo hacemos poniendo al centro el tema relacionado con este impulso legislativo que es -la violencia familiar- de la que ninguna de estructura o forma de familia está exenta.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

Respecto a la violencia familiar, en donde muy recurrentemente se encuentran las mujeres, dentro de las familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: en ellas, el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano y sudcaliforniano.

Es oportuno mencionar que en las últimas décadas, se han realizado importantes cambios en el derecho que interviene en las relaciones familiares, estos han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia de los derechos humanos dentro del derecho mexicano ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niega autonomía a ciertas personas o que distribuye de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, además de reconocer los derechos humanos que están expresamente en su texto, también reconoce aquellos derechos humanos que se encuentran dispuestos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en el mismo sentido, se disponen como parte de los derechos humanos referidos, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres ante la Ley, que señala, que la ley deberá proteger la organización y el desarrollo de la familia².

La antes referida, establece en diversas disposiciones el reconocimiento de los derechos humanos, dentro de este amplio catálogo, se identifican con claridad un subconjunto de derechos identificados como fundamentales, éstos se caracterizan por su permanente oposición a ser limitados, suspendidos o restringidos ante condiciones particulares. Dentro de este subconjunto tienen cabida: la protección **a la vida, a la integridad personal, a la legalidad, a la no discriminación, a la personalidad jurídica y a la protección de la familia**.³

La Constitución General en su artículo **Artículo 16** reconoce la protección de la familia, estipulando lo siguiente:

² Artículo 4º. Constitucional.

³ Artículo 1ro. y 29, segundo párrafo Constitucionales.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

“Nadie puede ser molestado en su persona, **familia**, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”

De igual forma, el artículo 29 constitucional, segundo párrafo, nos indica lo siguiente:

“...En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, **al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.**”

Ahora bien, desde hace años, como parte de las acciones realizadas por el Estado para la protección de la familia en un sentido más amplio, se ha puesto en consideración, dentro del debate público, la visión que propone una intromisión arbitraria de los agentes del Estado en la vida privada de las familias. Sin embargo, como parte de la obligación constitucional y legal dispuesta en la legislación, al adoptar el Estado, por virtud del ejercicio de la función legislativa un tipo penal que tipifique, prohíba y regule la conducta antijurídica en el derecho penal, lo que hace es atender la necesidad existente y recurrente de protección a la integridad física y psicológica de las personas en el ámbito familiar.

De esta manera, cuando el legislador local, adopta la figura típica contenida en el artículo 200 del Código Penal de Baja California Sur, sopesa adecuadamente la importancia de la integridad personal y la especial situación de vulnerabilidad de quienes conviven en relaciones afectivamente significativas, con el entendimiento de que, el derecho penal es quien debe configurar la última respuesta. Al hacerlo, reconocemos la extendida realidad social de que dentro del entorno familiar también se conciben actos de violencia, particularmente en contra de quienes están en desventaja por razones de sexo, género, discapacidad, edad, o que padecen otras formas de opresión que también se manifiestan dentro de la familia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE
DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE
SUDCALIFORNIA.

Sin duda estos actos de violencia demandan la intervención estatal en la forma de pretensión punitiva relacionada con los fines del derecho penal; entre otros, la protección de bienes jurídicos, la prevención general y la prevención específica de las conductas que atentan contra éstos. Así, el legislador sudcaliforniano admite a la familia como un bien valioso y reconoce que las relaciones y arreglos que en ella se generan son un espacio de interés para el Estado.

En consecuencia, es necesario decir que lo aquí expuesto no es para justificar injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, sino por la necesidad de emprender acciones protectoras a la integridad de las personas en convivencia. De esta manera, el Estado reconoce su responsabilidad de intervenir en el espacio privado para garantizar el bienestar y seguridad de las personas sujetas a su jurisdicción. Actitud en concordancia con las obligaciones adquiridas en materia del derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia.

Ahora bien, como lo observamos y escuchamos en reciente comparecencia del titular de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, la recurrencia de hechos con apariencia de delito de violencia familiar ha despuntado considerablemente en Baja California Sur, en tiempos de la aun considerada pandemia por COVID-19, y derivado del indicador señalado que establece a esa circunstancia particular en la que este tipo de delito se configura dentro de la propiedad privada y familiar, es decir, dentro del hogar, con la intervención de los propios integrantes de la familia, por medio de circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión muy precisos, con el reconocimiento de cualidades especiales entre los sujetos activos y pasivos del delito, es decir, victimario y víctima en un mismo espacio recurrente, es posible que por sí sola, quien esté en su condición de víctima no pueda o esté imposibilitada para ejercer un llamado de auxilio o protección que termine con el rompimiento de ese círculo vicioso y vulnerable a través de la presentación de la querrela.

Por tanto mediante la presente iniciativa, propongo la modificación de la transmisión de la noticia criminal al agente del ministerio público o primer respondiente, por lo que a partir de esta iniciativa reformamos que la investigación y persecución penal del delito de violencia familiar en el que reiteradamente es la mujer la víctima, sea a través de denuncia u oficio y no de querrela, para ello, se ofrece un análisis de carácter psicológico de la víctima, quien por los efectos propios del delito está afectada de sus condiciones psico



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

emocionales representadas a través de trastornos de pérdida de su autonomía para tomar decisiones.

En el mismo sentido, reconociendo algunas disposiciones ya existentes en materia de Fiscalización Superior, cuya acción está vinculada con el análisis y revisión de la gestión financiera de los entes fiscalizados y sobre todo respecto al alcance de los objetivos de los programas y políticas públicas en materia de igualdad entre géneros y en cuanto a la prevención y combate a los actos de violencia contra las mujeres, estoy proponiendo que este Poder Público asuma un compromiso más amplio y alcance los fines de nuestra función social y política que es, establecer las mejores condiciones de desarrollo para las mujeres, jóvenes y adolescentes de sudcalifornia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200. Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, **mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de noviazgo**, maltrate física, **sexual**, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión, multa de cien a cuatrocientos días, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Además se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado el cual tendrá la duración que la autoridad jurisdiccional competente disponga, sin exceder el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

tiempo de prisión **que corresponda como pena** y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el **tratamiento psicológico especializado no será menor de doce meses.**

Artículo 201. Definiciones. Para los efectos del artículo anterior se considera:

I. **Maltrato físico.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, elemento o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño **interno, externo o ambas**, a la integridad física de otra persona;

II. **Maltrato psicológico o emocional.-** Todo acto u omisión, **que dañe la estabilidad psicológica de las personas** tales como prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, **negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas,** control coactivo del tiempo o de la economía o actitudes devaluatorias de la dignidad humana, que provoquen en quien las recibe algún deterioro, disminución o afectación a una de las áreas que integran la estructura psíquica.

III. **Miembro de la familia.-** Toda persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, **así como de parentesco civil, de hecho o de noviazgo, sin perjuicio ni exclusión del modelo familiar de que se trate.**

Este delito se investigará y perseguirá de oficio o por denuncia.

Artículo 204. Medidas de protección victimal. En los casos vinculados a violencia familiar, el Ministerio Público, **solicitará al Juez la aplicación de medidas de protección para la víctima y los integrantes de la familia,** éste resolverá de forma inmediata.

Tratándose de hechos donde el pasivo del delito es mujer, se tomarán en consideración los modelos de atención, prevención y sanción, así como las órdenes



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

de protección dispuestas en el artículo 5 Bis y el Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California sur, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse por las siguientes autoridades, inmediatamente que conozcan de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que indiquen violencia contra las mujeres:

- I. IGUAL;
- II. Los Jueces Penales, en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Penales**; y
- III. ... IGUAL.

ARTÍCULO 35.- Es obligación del Poder Legislativo:

- I. Expedir, **mantener actualizadas, promover y difundir** las leyes que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a esta Ley, **la Ley General, la Constitución General** y a los tratados internacionales **suscritos por** el Estado Mexicano;
- II. Asegurarse de que en **los Presupuestos de Egresos del Estado**, se destinen recursos suficientes para la aplicación de esta Ley;
- III. A través de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de **los entidades fiscalizadas** del Estado y Municipios, vigilar el puntual y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

transparente ejercicio de los presupuestos de egresos destinados a los programas y políticas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;

- IV. Garantizar y rendir cuentas respecto de los fines de la fiscalización superior en el sentido de verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto público que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Requerir que en la estructura de los informes individuales de Auditoría se incluya lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, respecto del cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.
- VI. Aplicar la perspectiva de género de manera transversal en el ejercicio de sus funciones, nombramientos de órganos legislativos internos e integración de Comisiones legislativas, Plan de Desarrollo Legislativo, iniciativas y dictámenes, agendas, actividades y proposiciones planteadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

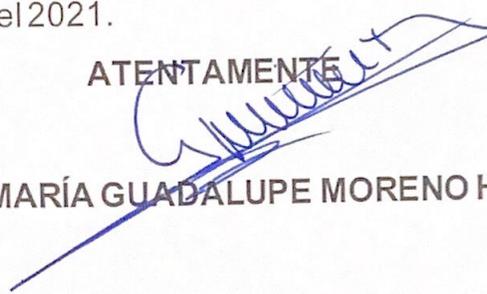
Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR: LA FAMILIA EL ESPACIO
QUE DEBE GARANTIZAR ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES
DE SUDCALIFORNIA.

XVII LEGISLATURA

Dado en la Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del
Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del
mes de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA